

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE TEMIXCO, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/07/15
Publicación	2026/08/26
Vigencia	2026/08/27
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6595 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR. Y al margen superior derecho un logotipo que dice: GOBIERNO HUMANO, CERCANO A LA GENTE.- TEMIXCO.- AYUNTAMIENTO 2025-2027.

LIC. ISRAEL PIÑA LABRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 PÁRRAFO PRIMERO, 113 y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIONES I,V, XXXVIII, 60 PÁRRAFO PRIMERO, 62, 63 PÁRRAFO PRIMERO, 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 7, 22, 26, 27, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES, Y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción segunda, párrafo segundo, señala que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Asimismo, de conformidad al artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, sujetándose a lo dispuesto por la propia Ley Orgánica.

Que, de acuerdo al ámbito de competencia del Ayuntamiento y en apego al numeral 41 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el cual se plasma la importancia de vigilar la integración de las dependencias y unidades administrativas, que fortalezcan y efficienten las funciones y sistemas

administrativos que permitan brindar a la ciudadanía una atención de calidad, actuando en todo momento dentro del marco de la ley, por lo que es prioridad de este gobierno municipal, administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que se dispone, con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, igualdad e inclusión laboral y no discriminación de género.

Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el párrafo noveno del artículo 4, de nuestra carta magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el “principio del interés superior de la niñez”, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que, de conformidad con los artículos 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y adolescente víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En el año 2002, México ratificó los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; así como a la participación de niños en los conflictos armados, comprometiéndose a adoptar medidas para proteger, atender y combatir, entre otros aspectos, a las niñas, niños y adolescentes de la exposición en conflictos armados y a la explotación sexual.

El Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su observación general No. 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia a que los Estados Parte tengan un marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual se establezca un mecanismo de coordinación entre los distintos actores estatales y de sociedad civil en todos los niveles, para la adopción de medidas efectivas que garanticen este derecho reconocido en la convención.

Que el Estado Mexicano, a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, ha consolidado un marco jurídico que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos. Esta legislación impone a los tres órdenes de gobierno la responsabilidad de garantizar su protección integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos en condiciones de igualdad, equidad y dignidad, por lo cual el compromiso primigenio de esta administración municipal, es el de garantizar que, se respeten plenamente y principalmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes temixquenses.

El 14 de octubre de 2015, se publicó en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en su artículo 6, señala que entre los principios que deben regir el actuar de las autoridades en todos los órdenes de gobierno respecto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran los de interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, participación, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, principio pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad. Asimismo, sus artículos 42 y 44 reconocer el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños

y adolescentes, así como a que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. Es así que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 100 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de este sector de la población. Dentro de las atribuciones de dicho Sistema se encuentran las de integrar la participación de los sectores público, social, privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la mencionada ley; entre otras.

Por otro lado, en 2016, México se convirtió en uno de los países guías de la alianza global para poner fin a la violencia contra la niñez, promovida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y creada con el objetivo de reunir esfuerzos para poner fin al abuso, explotación, maltrato, el tráfico de personas, así como todas las formas de violencia que afectan a la niñez y adolescencia en todo el mundo, mediante la instrumentación del objetivo 16.2 de los “objetivos de desarrollo sostenible”, relacionado con la eliminación de la violencia contra la niñez, designando a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional como punto focal de México ante la alianza global. Por tanto, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su segunda sesión ordinaria establece la comisión para poner fin a toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, mediante el acuerdo 06/2016, la cual fue instalada el 15 de diciembre de 2016, siendo coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA quien funge como secretaria técnica.

En el año 2024 se efectuaron reformas y adiciones al artículo 4 Constitucional, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, destacando que: “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.

Que, en cumplimiento de las disposiciones generales y con base en lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, se determinó la necesidad de contar con sistemas de protección integral en cada municipio, como instancias permanentes de articulación, coordinación y ejecución de acciones orientadas a la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia. En ese tenor, el municipio de Temixco, reconociendo su papel como el primer nivel de atención gubernamental y el más cercano a la ciudadanía, asume el compromiso de fortalecer sus capacidades institucionales a través del presente reglamento. Instrumento que tiene como propósito establecer las bases normativas para la integración, funcionamiento y atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando su operatividad con enfoque de derechos, transversalidad, inclusión y participación infantil. Asimismo, busca definir claramente las responsabilidades de las autoridades municipales, fomentar la participación activa de la sociedad civil y garantizar la representación de niñas, niños y adolescentes dentro del Sistema. La emisión de este reglamento representa un paso firme hacia la construcción de una política pública local que sitúe en el centro de la acción gubernamental a la niñez y adolescencia, promoviendo entornos seguros, libres de violencia y respetuosos de su dignidad.

Que con la emisión del presente reglamento se reafirma su compromiso con la promoción, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, avanzando hacia una sociedad más justa, equitativa y solidaria.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, presentan el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temixco, Morelos. En su aplicación se privilegiará en todo momento el principio del interés superior de la niñez, procurando siempre el bienestar y la protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comisiones: a las comisiones permanentes o transitorias creadas por el SIPINNA Municipal, para atender asuntos en materias específicas;
- II. Integrantes: a los integrantes del SIPINNA Municipal;
- III. Ley Estatal: a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- IV. Ley General: a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. NNA: a las niñas, los niños y adolescentes;
- VI. PMD: al Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Programa Municipal: al documento que contiene las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de NNA, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos.
- VIII. Reglamento: al presente instrumento;
- IX. Reglamento de Gobierno: al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos;

- X. Secretaría Ejecutiva: a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal;
- XI. Sistema Estatal: al Sistema de Protección Integral de Niñas: Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- XII. SIPINNA Municipal: al Sistema Municipal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temixco Morelos;
- XIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4. Para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento se deberá observar en todo momento los principios fundamentales y derechos de las NNA, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, mediante políticas públicas y acciones entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores que contribuyan a su desarrollo integral priorizando el interés superior de la niñez.

Artículo 5. Para garantizar la protección de los derechos de NNA, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios rectores enumerados en el artículo 6 de la Ley General.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, previas instrucciones de la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas presupuestarios anuales, las líneas de acción prioritarias que les correspondan respecto del Programa Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL SIPINNA MUNICIPAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 7. El SIPINNA Municipal, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los

derechos de los NNA del municipio de Temixco. Su propósito es asegurar que el municipio cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos vulnerados, priorizando el interés superior de la niñez.

El SIPINNA Municipal, contará con la estructura, organización, atribuciones y funciones, que se establezcan en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 8. El SIPINNA Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, con derecho a voz y voto;
- III. La persona titular de la Presidencia del Sistema DIF Municipal, con derecho a voz y voto;
- IV. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Temixco, con derecho a voz y voto;
- V. La persona titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer, con derecho a voz y voto;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- VII. La persona titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;
- VIII. La persona titular de la Regiduría de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, con derecho a voz y voto;
- IX. La persona titular de la Regiduría de la Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto;
- X. La persona titular de la Regiduría de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, con derecho a voz y voto;
- XI. La persona titular de la Regiduría de la Comisión de Juventud, con derecho a voz y voto;
- XII. Una niña y un niño, representantes de la niñez temixquense, electos por el SIPINNA Municipal, en los términos previstos en el presente reglamento, con derecho a voz, pero sin voto;

- XIII. Una adolescente y un adolescente, representantes de los adolescentes temixquenses, designados por el SIPINNA Municipal, en los términos previstos en el presente reglamento, con derecho a voz, pero sin voto, y
- XIV. Dos representantes de la sociedad civil, que será designados por el SIPINNA Municipal, con derecho a voz.

Con excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la estructura que para el cumplimiento de los objetivos del SIPINNA Municipal sea aprobada en el presupuesto de egresos, los integrantes del SIPINNA Municipal, desempeñarán sus funciones con carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento ni contraprestación económica alguna derivada de su participación en el mismo.

La persona titular de la Presidencia del SIPINNA Municipal, podrá invitar a las sesiones a representantes de otras dependencias entidades u órganos de la administración pública, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Cada integrante del SIPINNA Municipal deberá designar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior, cuya designación deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva. Dicho suplente asistirá a las sesiones o actividades del SIPINNA Municipal, cuando el titular no pueda hacerlo.

Artículo 10. Las personas que integran el SIPINNA Municipal ejercerán su encargo el tiempo de vigencia de cada gestión constitucional del Ayuntamiento, al igual que los representantes sociales enunciados en la fracción XIV, a excepción de los previstos en las fracciones XII, XIII, quienes durarán en su cargo un año.

Artículo 11. Los representantes de la sociedad civil serán seleccionados por el SIPINNA Municipal, mediante convocatoria pública que emitirá la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, en la cual se establecerán las bases y el proceso de selección.

Las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia permanente en el municipio de Temixco, Morelos;
- II. No haber sido condenadas por la comisión de delitos dolosos en los que la víctima haya sido una niña, un niño o un adolescente;

- III. Acreditar una experiencia mínima de tres años en actividades de defensa, promoción o protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en materia de derechos humanos;
- IV. No haber ocupado un cargo público ni haber desempeñado funciones de dirección en algún partido político, al menos durante los dos años previos a su postulación.

Las personas representantes de la sociedad civil desempeñarán su cargo de manera honorífica durante el periodo de la administración municipal en la que fueron electas, y concluirán su participación al término de la misma.

Artículo 12. La selección de los NNA integrantes del SIPINNA Municipal, se designarán a propuesta de una terna presentada por cada grupo de NNA, por la persona titular de la Presidencia, considerando una representación participativa.

Los representantes de los NNA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las edades que para los grupos de NNA, establece el artículo 2 de esta reglamentación;
- II. Ser residente del municipio de Temixco, Morelos;
- III. Contar con la aprobación y acompañamiento del padre, madre, tutor o tutora, y
- IV. Manifestar su deseo de participar en los temas relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia.

Para la participación de las NNA en las Sesiones del SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia, todo tipo de autorizaciones, y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por estos durante dichas sesiones.

La participación de NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Para la participación de las NNA en las sesiones del SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia todo tipo de autorizaciones y cuando sea necesario se realizarán las

gestiones conducentes para que sean acompañados por estos durante las sesiones.

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, garantizará, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las NNA en las sesiones.

Artículo 13. Los integrantes del SIPINNA Municipal implementarán dentro de su ámbito de competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de los NNA del Municipio de Temixco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Asimismo, las personas integrantes del SIPINNA Municipal, participarán activamente y podrán colaborar, mediante la gestión de aportaciones o donaciones en especie o económicas, destinadas al fortalecimiento de las acciones institucionales para la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio. Dichas contribuciones deberán realizarse cuidando que no tengan fines proselitistas, ni de beneficio personal alguno, en apego a los principios rectores del SIPINNA Municipal.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto el SIPINNA Municipal tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Atribuciones:

- I. Difundir y promover permanentemente, el ejercicio de los derechos de NNA en el municipio de Temixco;
- II. Formular, concertar e implementar políticas públicas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el SIPINNA Municipal;
- III. Impulsar, y promover la participación del sector público o privado, para la manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de NNA, en asuntos de los derechos de las NNA temixquenses;
- IV. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA;

- V. Coadyuvar con la Procuraduría Municipal de Protección de NNA y la Familia del Sistema DIF Temixco, respecto de cualquier tipo de medida cautelar y/o urgente, que se decrete;
- VI. Emitir opiniones para la elaboración del PMD y en aquellas acciones que el municipio considere necesarias para la protección de los derechos de NNA;
- VII. Realizar foros y consultas públicas relacionadas con los derechos de NNA y políticas públicas del Municipio de Temixco, encaminadas a su protección y pleno ejercicio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas Municipales, Estatales o Federales que desarrollen programas, acciones y políticas públicas o privadas, para la atención y protección de los NNA;
- IX. Proponer de forma fundada y motivada, las reformas al reglamento del SIPINNA Municipal, debiendo remitir las propuestas a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación en la sesión del SIPINNA Municipal. La modificación será autorizada por mayoría simple de votos de los integrantes del SIPINNA Municipal y deberá turnarse a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal para aprobación del dictamen correspondiente;
- X. Las demás establecidas en la Ley General, en la Ley Estatal y en el presente reglamento.

Funciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer modificaciones al acta de sesión y al orden del día cuando lo consideren pertinente;
- IV. Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VI. Solicitar por escrito, con un periodo mínimo de 72 horas de anticipación, se incluya en el orden del día de sesión ordinaria algún asunto debidamente sustentado y para el caso de Sesiones Extraordinarias deberán promoverlo con 24 horas de antelación.
- VII. Participar en los debates que se susciten en las Sesiones;
- VIII. Emitir su voto a favor o en contra. En ningún caso podrán abstenerse, y;
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 15. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal, y su reglamento, la persona titular de la Presidencia del SIPINNA Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Aprobar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del SIPINNA Municipal;
- III. Señalar fecha, hora y el lugar para la celebración de las sesiones, y la forma en que se desarrollarán estas, pudiendo ser éstas, de manera virtual o presencial;
- IV. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva, respecto a la selección de las NNA previa convocatoria, así como las personas, instituciones, especializadas que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- V. Emitir la convocatoria, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias, misma que será enviada a través del medio electrónico más eficaz;
- VI. Declarar el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal, en caso de fuerza mayor, caso fortuito, por medidas de austeridad o por imposibilidad material, en términos de lo previsto en este reglamento;
- VII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones del SIPINNA Municipal;
- VIII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del SIPINNA Municipal;
- IX. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del SIPINNA Municipal, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 16. El SIPINNA Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá cumplir además de los requisitos señalados en el artículo 76 del Reglamento de Gobierno, con los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una edad mínima de 30 años, al momento de su designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado,
- IV. No estar vinculado a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y
- V. Contar con al menos 5 años de experiencia profesional, que acredite conocimientos en políticas públicas, acciones y mecanismos que garanticen la protección y pleno goce y ejercicio de los derechos de NNA.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal ejercerá, además de las atribuciones que disponga la normativa de la materia, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del SIPINNA Municipal;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el SIPINNA Municipal y los instrumentos jurídicos que se deriven y expedir constancia de los mismos;
- V. Ejecutar, dar seguimiento e informar a la Presidencia respecto de los avances de los acuerdos y resoluciones del SIPINNA Municipal; así como en la promoción y elaboración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

- VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- VIII. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones, en materia de protección de los derechos de NNA;
- IX. Informar cada cuatro meses al SIPINNA Municipal y a su Presidente (a), sobre sus actividades realizadas;
- X. Fungir como autoridad de primer contacto con NNA y ser enlace con las instancias locales y federales;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal, donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIII. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, y
- XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia y las que le confieren la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o que acuerde el SIPINNA Municipal.

Artículo 18. Para el debido despacho de sus asuntos, la Secretaría Ejecutiva contará con la estructura que le sea aprobada en el presupuesto de egresos correspondiente, procurando cubrir preferentemente los cargos de:

- I. Una persona titular de la Secretaría Técnica, y
- II. El personal operativo y administrativo que le sea asignado.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 19. El SIPINNA Municipal contará con una Secretaría Técnica, área que fungirá como auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, en la coordinación, articulación y vinculación necesaria para cumplir con los objetivos del SIPINNA Municipal, y cuyo titular será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 20. Al frente de la Secretaría Técnica, habrá una persona titular, la cual además cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 del Reglamento de Gobierno, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar con una edad mínima de 30 años, al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. No estar vinculado a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y
- V. Contar con experiencia profesional mínima de 3 años, que acredite conocimientos para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de NNA.

Artículo 21. La Secretaría Técnica del SIPINNA Municipal ejercerá las siguientes funciones, mismas que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Redactar los proyectos de convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del SIPINNA Municipal;
- II. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de la carpeta de los documentos que deban ser conocidos, discutidos y, en su caso, aprobados por los integrantes del SIPINNA Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal en sus sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo,
- IV. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en el envío de los acuerdos que se tomen en el SIPINNA Municipal y que se deban dar a conocer en los Sistemas Nacional y Estatal;
- V. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la redacción del acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones del SIPINNA Municipal, así como de los instrumentos jurídicos que de éstas se deriven;
- VIII. Informar de manera permanente y continua a la Secretaría Ejecutiva, respecto del avance de los asuntos acordados por el SIPINNA Municipal;

IX. Establecer canales de comunicación con los integrantes del SIPINNA Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las distintas reuniones de trabajo;

X. Establecer y mantener canales de comunicación con las distintas áreas municipales, así como con instancias estatales y, en su caso, nacionales, para la coordinación e implementación de planes de trabajo que aseguren el respeto, protección y garantía de los derechos de NNA;

XI. Elaborar estrategias que contribuyan al diseño e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia, las que le confiera la Secretaría Ejecutiva, el presente Reglamento o que acuerde el SIPINNA Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS DEL SIPINNA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 22. Las sesiones del SIPINNA Municipal podrán ser ordinarias o extraordinarias:

I. Sesiones ordinarias: Se celebrarán cuatro veces al año, conforme al calendario de sesiones, el cual será presentado y aprobado por el SIPINNA Municipal en la primera sesión del año. Para la celebración de cada sesión ordinaria, la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, enviara convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal

II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito a la persona titular de la Presidencia, por al menos tres integrantes que cuenten con voz y voto y existan circunstancias que lo ameriten.

Recibida la solicitud, el titular de Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, enviará la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá el quórum de la mayoría simple de sus integrantes y la asistencia de la persona titular de la Presidencia, los acuerdos o comisiones que se desee aprobar, deberán tener la mayoría simple de los votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 23. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal deberá contener:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebrará;
- II. Carácter ordinario o extraordinario;
- III. Orden del día de los asuntos a tratar;
- IV. Relación de la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V. Relación de acuerdos en trámite de cumplimiento, y
- VI. Asuntos generales, en caso de sesiones ordinarias.

Las convocatorias se enviarán preferentemente por medios electrónicos de comunicación, pudiendo enviarse por documento escrito, a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del SIPINNA Municipal y de los invitados a través de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que sean pertinentes.

Artículo 25. El día y hora fijados para la sesión presencial o virtual, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva verificará la existencia del quórum legal asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 26. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviese presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta dará, a su consideración, un plazo de espera que considere pertinente. Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia tomará las medidas necesarias para el diferimiento de ésta, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 27. De existir el quórum legal para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes del SIPINNA Municipal podrá adicionarse algún asunto general, cuando se trate de sesiones ordinarias.

Artículo 28. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 29. Durante la sesión, los asuntos del orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio SIPINNA Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 30. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia dirigirá el debate, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevará un orden de participaciones mediante registro y cederá la palabra a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta.

Concluidas las participaciones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto y en caso de estarlo, se realizará la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto.

Artículo 31. Las personas integrantes del SIPINNA Municipal con derecho a voto, harán valer el sentido de su sufragio expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán en primer lugar los votos a favor, luego los votos en contra, en ningún caso podrán abstenerse. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por sí o con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declarará el cierre formal de la sesión.

La Secretaría Ejecutiva levantará el acta correspondiente de cada sesión, y la enviará vía correo electrónico a todos los integrantes para su revisión dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión, para garantizar la eficiencia e inmediatez debida. Los integrantes tendrán tres días hábiles a la recepción del acta para realizar y enviar las observaciones, si pasado el plazo señalado no existiere comentarios o correcciones a la citada acta, se dará por aprobada y pasará al proceso de recabar las firmas respectivas por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 33. Una vez firmada el acta y sus anexos por todas las personas Integrantes del SIPINNA Municipal incluyendo a la Secretaría Ejecutiva, ésta la publicará en el portal de transparencia y en la Gaceta Municipal.

Artículo 34. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejan de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

CAPÍTULO II

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 35. El SIPINNA Municipal podrá emitir las sugerencias que considere pertinentes respecto del avance en cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 36. Para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el SIPINNA Municipal, los integrantes de esta instancia colegiada deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley General y la Ley Estatal para garantizar el cumplimiento de sus objetivos

Artículo 37. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del SIPINNA Municipal mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

El SIPINNA Municipal acordará la emisión de lineamientos y directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General, la Ley Estatal, los acuerdos, las resoluciones y en su caso las recomendaciones que apruebe el propio SIPINNA Municipal, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 38. Los acuerdos y resoluciones que emita el SIPINNA Municipal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar, y
- II. Los objetivos y, en su caso, las acciones y la ruta o cronograma de trabajo.

Los acuerdos y resoluciones que emita el SIPINNA Municipal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de los NNA.

Artículo 39. Las personas integrantes del SIPINNA Municipal informarán a la Secretaría Ejecutiva cada tres meses sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre dichos avances en cada sesión ordinaria del SIPINNA Municipal.

Artículo 40. Cuando se trate de acuerdos y resoluciones de atención urgente, las personas integrantes del SIPINNA Municipal remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 41. Cuando los acuerdos y/o resoluciones del SIPINNA Municipal impliquen un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la ruta y cronograma de trabajo para el cumplimiento del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

Artículo 42. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de NNA, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS NNA

Artículo 43. El SIPINNA Municipal garantizará la participación de NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y las normas jurídicas aplicables, priorizando el interés superior de la niñez.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con los sectores público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 45. Los lineamientos que el SIPINNA Municipal expida, deberán asegurar accesibilidad y la participación libre de las NNA, previa a la toma de decisiones informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de NNA y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en que se desenvuelven las NNA para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las NNA;
- III. El principio de Inclusión de las NNA que represente la diversidad del municipio.
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez desarrollo, entorno cultural y geográfico de las NNA.

Artículo 46. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con los sectores social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de NNA, y que éstas puedan ser consideradas en el

proceso de elaboración e implementación de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación que garanticen la colaboración e involucramiento de los sectores público, privado y social, en la definición de políticas para la protección integral de los NNA, a través de los aparatos previstos en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal, en las normas jurídicas aplicables y en lo que determine el propio SIPINNA Municipal.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva propondrá y en su caso implementará mecanismos específicos para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que procuren una colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de NNA para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de estos últimos.

Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva generará e instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanente entre los integrantes del SIPINNA Municipal y demás instituciones públicas, con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional para el cumplimiento de las acuerdos y resoluciones del SIPINNA Municipal.

Artículo 50. Son mecanismos de participación de NNA y de los sectores público, privado y social en todos los ámbitos en que se desarrollan los siguientes:

- I. Pláticas sobre derechos de NNA;
- II. Material informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de NNA;
- III. Campañas sobre derechos de NNA;
- IV. Programas de participación infantil;
- V. Eventos organizados sobre derechos de NNA;

- VI. Convocatorias de participación sobre derechos de NNA;
- VII. Atención psicológica y médica;
- VIII. Infraestructura educativa adecuada, y
- IX. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal.

Artículo 51. Son mecanismos específicos para procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno los siguientes:

- I. Pláticas sobre derechos de NNA;
 - II. Convenios de colaboración celebrados con los Sistemas nacional y estatal, para garantizar los derechos de NNA;
 - III. Actividades culturales y deportivas organizadas entre el SIPINNA Municipal y los sectores público, social y privado;
 - IV. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de NNA;
 - V. Participación en talleres sobre derechos de NNA;
 - VI. Promoción de programas sociales sobre derechos de NNA;
 - VII. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal, y
 - VIII. Las demás que propongan los integrantes del SIPINNA Municipal.
- Así mismo, se convocará a participar en las mesas a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, y NNA para realizar propuestas de trabajo.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. El SIPINNA Municipal, podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan.

Artículo 53. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Las Comisiones transitorias serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de NNA

Artículo 54. Las comisiones a que se refiere este capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetiva de su creación;
- II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos y servicios para atender la situación específica de manera coordinada, y
- III. Emitir recomendaciones al SIPINNA Municipal.

Artículo 55. Las comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de NNA que, en tal caso, deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 56. Las comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencias que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y resuelta la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo de SIPINNA Municipal.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en los diagnósticos sobre la situación de los derechos de NNA del municipio; en los diagnósticos previos al análisis del SIPINNA Municipal y estos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, opiniones y propuestas de las dependencias, entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado y de NNA. Los diagnósticos darán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las

NNA, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley General, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar los problemas en la tutela de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados.

Artículo 58. El anteproyecto del programa municipal sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e Indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de NNA;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad de impacto de dichas estrategias y línea de acción prioritarias;
- III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas, así como las disposiciones que emita la Tesorería Municipal para tales fines;
- IV. Los mecanismos de participación y ejecución coordinada de los sectores público, privado, social, así como de las NNA en la planeación, elaboración y ejecución de los programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- V. Los mecanismos de evaluación, transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las NNA, y
- VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. Una vez aprobado el programa municipal las dependencias municipales deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva coordinará esfuerzos con autoridades de evaluación de políticas y programas sociales a fin de valorar la pertinencia de emitir lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en la tutela de derechos de NNA.

Artículo 61. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de NNA a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de procesos, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de estas en la protección de los derechos de NNA.

Artículo 62. Las políticas programas y acciones en materia de derechos de NNA de las dependencias del Municipio de Temixco, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de NNA;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de NNA;
- III. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social y demás órganos de participación en términos del presente Reglamento;
- IV. Los mecanismos para la participación de NNA, en términos del presente Reglamento, y
- V. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento, para todos los efectos legales y de publicación correspondientes y para su publicación en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Temixco, Morelos.

TERCERA. Se instruye para que en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias para la instalación.

CUARTA. En un plazo que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá instalarse el SIPINNA Municipal, así como aprobar su calendario de sesiones.

QUINTA. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

SEXTA. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del presente reglamento, para la presentación de su correspondiente manual de organización.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Temixco, Morelos a 15 de julio del año 2026.

ATENTAMENTE.

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. ISRAEL PIÑA LABRA.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.**

C. GRACIELA CÁRDENAS MORALES.

SÍNDICO MUNICIPAL.

C. JULIO CÉSAR ORTÍZ POPOCA.

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
DESARROLLO ECONÓMICO; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES.**

C. ALMADELIA CRUZ ROJAS.

**REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; ASUNTOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS; COLONIAS Y POBLADOS; Y DERECHOS HUMANOS.**

C. DULCE GABRIELA GARCÍA MÁRQUEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
BIENESTAR SOCIAL; DE LA FAMILIA; Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.
C. LAURA ANALINE LÓPEZ CORTÉS.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. GUILLERMO GERARDO HURTADO DE MENDOZA MAGAÑA.
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD; PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO; Y EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.
C. ADRIANA DE LA CRUZ CASTREJÓN.
REGIDORA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL; PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL; ASUNTOS MIGRATORIOS Y ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
C. ANDREA MORALES ROBLEDO.
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN
DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS; Y
DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. VÍCTOR RODOLFO SÁNCHEZ BUSTAMANTE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
DE TEMIXCO, MORELOS.
RÚBRICAS.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original